

EXP. 22005-IC-10-2018-Especial-SO

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se presentó a esta Oficina Regional de Occidente, el trabajador JORGE ALBERTO MARTINEZ, y manifestó que LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, ubicado en: Cantón El Zope Acajutla, Sonsonate. Le adeudaba: ""El pago del preaviso correspondiente"". En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección Especial, y el Inspector de Trabajo Asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, practicó la Inspección Especial el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor Paulo Yovani Cortez Ramos, en calidad de Encargado de seguridad, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, no proporciono el Número de Identificación Tributaria; y sobre el caso alego lo siguiente: "" Que harán llegar la presente acta al departamento correspondiente"". Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que

corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción. INFRACCION UNO: Al artículo 29 número 1° en relación al artículo 26 inciso tercero ambas disposiciones del Código de Trabajo, en vista que al trabajador Jorge Alberto Martínez, se le adeuda la cantidad de noventa y un dólares exactos en concepto de preaviso por no haber sido notificado por parte del empleador a los trabajadores la finalización de la obra, salario del trabajador trece dólares diarios. Fijando un plazo de cuatro días hábiles para subsanar dicha infracción. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el Acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatando que no había sido subsanada la Infracción uno, relativas al artículo 29 número 1° en relación al artículo 26 inciso tercero ambas disposiciones del Código de Trabajo, por no haber cancelado al trabajador Jorge Alberto Martínez, la cantidad de noventa y un dólares exactos en concepto de preaviso por no haber sido notificado por parte del empleador a los trabajadores la finalización de la obra. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día seis de diciembre del dos mil dieciocho, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando lo anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador; se mandó a OIR a LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina para que compareciera ante la suscrita, a las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, dicha audiencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de a LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el

señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, no obstante estar debidamente citada y notificada.

III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que a LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. Según lo establecidos en el artículo 54 inciso primero de la Ley de la Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *"si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará acta, la cual remitirá a la autoridad superior para imposición de la sanción correspondiente"*. En consecuencia, es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que *"las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES) por cada violación"*.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, *"las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"*. Por lo que en consecuencia es aplicable a lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo. Es procedente imponer a LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, Una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 29 número 1° en relación al artículo 26 inciso tercero ambas disposiciones del Código de Trabajo, en vista que al trabajador Jorge Alberto Martínez, no le fue cancelado la cantidad de noventa y un dólares exactos en concepto de preaviso por no haber sido

notificado por parte del empleador a los trabajadores la finalización de la obra, salario del trabajador trece dólares diarios.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la Republica, 33, 38, 39, 51, 56,57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, Una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 29 número 1° en relación al artículo 26 inciso tercero ambas disposiciones del Código de Trabajo, en vista que al trabajador Jorge Alberto Martínez, no le fue cancelado la cantidad de noventa y un dólares exactos en concepto de preaviso por no haber sido notificado por parte del empleador a los trabajadores la finalización de la obra, salario del trabajador trece dólares diarios. No obstante lo anterior queda expedido el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recursos de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos

Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ochos días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a LA SOCIEDAD ENERLAND GROUP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE ALFAMBRA, propietaria del centro de trabajo denominado PLANTA SOLARES, que de no cumplir con lo antes expresado se librara certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que se ha enterado. HAGASE SABER.



En San Antonio el Zapote, Cajutla, Sanarate

a las 08:00 horas con 00 minutos del día 07 del mes de agosto
del año dos mil dieciocho. Notifique legalmente a

~~Sociedad Enerland Group el Salvador s.a de c.v. a cargo de Sr. José Alfambra, mediante el Sr. Adolfo Velasco, quien manifiesta ser el encargado general de plantas de la Sociedad para constatar la existencia de la multa.~~

SECRETARIO NOTIFICADOR

por recibido

M. Sr. Adolfo Velasco
c. Encargado general de plantas
7/10/18

Notificación

